

Expediente: **1334/93**

Carátula: **SUCESION DE QUIRINO CASTALDO C/ MONTEROS ILDA ROSA S/ Z- REIVINDICACION Y DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IV**

Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **20/10/2021 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común IV

ACTUACIONES N°: 1334/93



H102043578525

Expte N°: 1334/93

## CEDULA DE NOTIFICACION

**JUZGADO: Juzgado en lo Civil y Comercial Común IV Nominación**

**SECRETARIA: CUARTA**

**AUTOS: SUCESION DE QUIRINO CASTALDO c/ MONTEROS ILDA ROSA s/ Z- REIVINDICACION Y DAÑOS Y PERJUICIOS**

Se notifica al Abogado:**Enrique Paez Marquez(POR DERECHO PROPIO)**

Domicilio constituido: **900000000000**

## PROVEIDO

San Miguel de Tucumán, 24 de Agosto de 2018.- Revisados los presentes autos para dictar sentencia de regulación de emolumentos, advierto que no habría monto base en la presente acción principal, atento que la presente causa tiene por objeto litigioso la reivindicación de un inmueble; y por lo tanto la misma esta sometido a las directivas de los inc. 3 y 4 del art. 39 de la Ley n°: 5.480, con lo cual corresponde establecerse el valor del inmueble, mediante el procedimiento allí descripto (cfm. la obra "EL BOLETO DE COMPRA-VENTA INMOBILIARIO" autor: Morello - tomo 2 - pág. 402, 412 y ss. - editorial: Abelardo Perrot - edición 1981; la obra "HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES" autores: Brito - Cardozo de Jantzon - pág. 220 - editorial El Graduado - edición 1993 y lo expuesto por la Excma Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común, Sala IIIª. del Centro Judicial Capital de la Provincia de Tucumán en los autos caratulados: "HEREDEROS DE SUAREZ DE ANDRADA MANUELA Y OTROS Vs. GARCIA ROGELIO ROQUE S/ REIVINDICACION " - Sent. n°: 3 del 03/02/2012). Por lo que conforme al art. 39 inc. 3) de la Ley Arancelaria n°: 5.480, córrase vista por el termino de CINCO DÍAS -según constancia de autos- a la Dra. Lucia Gomez -por

derecho propio- (casillero n°: 287); Dr. Enrique Paez Marquez -por derecho propio- (casillero n°: 634); Dra. Maria Fernanda Bahler -por derecho propio- (casillero n°: 1738) y Dr. Marcelo V. Lizarraga -por derecho propio- (casillero n°: 1805) y a los obligados al pago de los honorarios de los profesionales mencionados Sra Rosa Legname de Castaldo y Sr. Ernesto Caetano Castaldo (domicilio real en calle 24 de Septiembre n°: 508 - 2° piso "A" de esta ciudad); Sra. Maria Alba Castaldo (domicilio real en calle Crisostomo Alvarez n°: 722 de esta ciudad); Sra. Nora Susana Castaldo (domicilio real en calle San Martín n°: 866 - 7° piso "D" de esta ciudad) Sra. Rosa Ines Castaldo (con domicilio real en Av. Mate de Luna n°: 4547 de esta ciudad); Hilda Rosa Monteros (en el domicilio constituido en casillero n°:1805) y el Sr. Silvestre Augusto Romano (en el domicilio de su representante Defensoría Oficial de Ausente de la Cuarta Nominación), para que estimen la base regulatoria de la presente litis. A tal fin líbrese cédula de notificación con la transcripción de la presente providencia y del art. 39 de la Ley Arancelaria que dicta: "Se considerará monto del juicio, a los efectos de la regulación de honorarios, habiéndose dictado sentencia o sobrevenido transacción: 1) ...; 2) ...; 3) Cuando para la determinación del monto debiera establecerse el valor de bienes y servicios susceptibles de apreciación pecuniaria, el tribunal, de oficio, correrá vista al profesional y al obligado al pago de los honorarios, con transcripción del presente artículo, para que en un plazo de cinco (5) días estimen dichos valores; 4) Si no hubiere conformidad o aproximación entre las estimaciones que permitan efectuar la determinación del monto, el tribunal, previo dictamen de un perito tasador designado de oficio, determinará el valor y establecerá a cargo de quién quedará el pago del honorario de dicho perito, de acuerdo con las posiciones sustentadas respectivamente por las partes.- GAJ 1334/93 - FDO. DR. JOSE IGNACIO DANTUR - JUEZ.- ".- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

Actuación firmada en fecha 19/10/2021

Certificado digital:

CN=TERAN Ignacio Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20348805062

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.